



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Quince de septiembre dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACION  
RADICADO N° 2019-0239

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
Vr. Agencias	fl.147 vto.	\$5.000.000.00
Vr. Arancel	fl. 44	\$ 8.000.00
Vr. CITACIÓN	fl.48,64	\$ 16.750.00
Vr. Emplazamiento	fl. 55	<u>\$ 99.800.00</u>
TOTAL		\$5.124.550.00

  
HERNÁN DARÍO RODAS ARBOLEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Quince de septiembre dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-0239-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas, realizada por el Despacho.

Atendiendo al escrito virtual formulado en agosto 20/20, se dispone tener al F.N.G. como subrogatario de BANCOLOMBIA S.A., en la forma y términos indicados por la primera entidad, respecto a la suma, fecha y obligación enunciada.

Para representar al F.N.G., se reconoce personería al Dr. NICOLÁS ALBERTO ESPINAL CORTES, en los términos del poder conferido y por ser abogado en ejercicio.

**RADICADO N° 2019-0239-00**

Por ser de recibo legal se accede a la petición invocada respecto a la devolución de los dineros consignados equívocamente a esta dependencia; para tal efecto remítase la suma de \$5.638.209.03 a través de Banco Agrario de Envigado-Antioquia al Banco Agrario Barranquilla para ser reclamados por FERNANDO NUÑEZ LÓPEZ identificado con la C.C. N° 72.136.647.

Atendiendo a la respuesta de la parte actora allegada virtualmente en agosto 31/20 atinente al requerimiento para la liquidación del crédito, se considera de suma importancia que el demandante cumpla con la carga del envío de su liquidación a la parte contraria, máxime estar representada por Curador Adlitem; pues precisamente con ello se le garantiza a la parte pasiva el derecho al debido proceso para emitir pronunciamiento frente al punto cardinal indicado.

Por consiguiente, se requiere nuevamente al demandante para que gestione lo pertinente a dicho requerimiento.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN**  
**Juez**

